

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 11 de enero de 2020.

**No. 04**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° 004/2020**

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE  
CONSTRUCCIÓN Y SUS NORMAS TÉCNICAS  
COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ**

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O 004/2020**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, en sesión celebrada el dos de mayo del año dos mil diecinueve, mediante el cual se aprobó modificar el Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

#### **Sufragio Efectivo: No Reelección**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
JUÁREZ, CHIH.**

Dependencia	Secretaría del Ayuntamiento
Departamento	Dirección de Gobierno
Número de oficio	SA/GOB/662/2019

- - - EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO MACLOVIO MURILLO CHÁVEZ, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. - - - -

**CERTIFICO:**

- - - Que, en la sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número veintiocho de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, entre otros acuerdos, se contiene el siguiente: - - - - -

**ASUNTO NÚMERO CINCO.-** Relativo al análisis, discusión y en su caso autorización para modificar el Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias. Una vez finalizado el análisis del presente asunto fue sometido a votación siendo aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se acordó lo siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza reformar el Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias, para quedar redactado en los siguientes:

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ Y SUS  
NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS**

**ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO** DISPOSICIONES GENERALES.....

**CAPÍTULO I** DISPOSICIONES GENERALES.....

**CAPÍTULO II** DE LOS ORGANOS AUXILIARES.....

**CAPÍTULO III** DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO Y DEFINICIONES.....

**TÍTULO SEGUNDO** DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PERITOS CORRESPONSABLES ESPECIALIZADOS.....

**CAPÍTULO I** DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.....

**CAPÍTULO II** PERITOS CORRESPONSABLES ESPECIALIZADOS.....

**CAPÍTULO III** DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, Y DE LOS PERITOS CORRESPONSABLES ESPECIALIZADOS.....

**TÍTULO TERCERO** LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y REQUISITOS PARA SU AUTORIZACION.....

**CAPÍTULO I** LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.....

**CAPÍTULO II** LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.....

**CAPÍTULO III** REQUISITOS PARA AUTORIZACION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.....

**CAPÍTULO IV** VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.....

<b>CAPÍTULO V</b> CERTIFICADO DE OCUPACIÓN Y VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES.....	
<b>TÍTULO CUARTO</b> DE LA VÍA PÚBLICA.....	
<b>CAPÍTULO I</b> GENERALIDADES.....	
<b>CAPÍTULO II</b> USO DE LA VÍA PÚBLICA.....	
<b>CAPÍTULO III</b> USO DE LA VÍA PÚBLICA POR PROYECCION DE LA CONSTRUCCIÓN.....	
<b>CAPÍTULO IV</b> UTILIZACION DE LA VIA PÚBLICA PARA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA AÉREA Y SUBTERRANEA.....	
<b>CAPÍTULO V</b> NOMENCLATURA.....	
<b>CAPÍTULO VI</b> ALINEAMIENTO Y USO DE SUELO.....	
<b>TÍTULO QUINTO</b> PROYECTO ARQUITECTÓNICO.....	
<b>CAPÍTULO I</b> GENERALIDADES.....	
<b>CAPÍTULO II</b> REQUERIMIENTOS GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y DISEÑO UNIVERSAL.....	
<b>CAPÍTULO III</b> ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.....	
<b>CAPÍTULO IV</b> HIGIENE, SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL.....	
<b>CAPÍTULO V</b> COMUNICACIÓN, EVACUACIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS CIRCULACIONES Y ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN.....	
<b>CAPÍTULO VI</b> INTEGRACIÓN AL CONTEXTO E IMAGEN URBANA.....	
<b>CAPÍTULO VII</b> INSTALACIONES.....	
<b>CAPÍTULO VIII</b> REQUERIMIENTOS DE LAS CONSTRUCCIONES SEGÚN SU USO O DESTINO.....	
<b>TÍTULO SEXTO</b> SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES.....	
<b>CAPÍTULO I</b> GENERALIDADES.....	
<b>CAPÍTULO II</b> CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES.....	
<b>CAPÍTULO III</b> DISEÑO DE CIMENTACIONES.....	
<b>CAPÍTULO IV</b> DISEÑO POR SISMO.....	
<b>CAPÍTULO V</b> OTRAS OBRAS EXCAVACIONES.....	
<b>CAPÍTULO VI</b> CONSTRUCCIONES DAÑADAS.....	
<b>CAPÍTULO VII</b> OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES.....	
<b>CAPÍTULO VIII</b> PRUEBAS DE CARGA.....	
<b>TÍTULO SÉPTIMO</b> CONSTRUCCIÓN.....	
<b>CAPÍTULO I</b> GENERALIDADES.....	
<b>CAPÍTULO II</b> SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS.....	
<b>CAPÍTULO III</b> MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN.....	
<b>CAPÍTULO IV</b> MEDICIONES Y TRAZOS.....	
<b>CAPÍTULO V</b> DISPOSITIVO PARA TRANSPORTE VERTICAL EN LAS OBRAS.....	
<b>CAPÍTULO VI</b> FACHADAS.....	
<b>CAPÍTULO VII</b> MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	
<b>TÍTULO OCTAVO</b> USO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.....	
<b>CAPÍTULO I</b> USO Y CONSERVACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICACIONES.....	
<b>TÍTULO NOVENO</b> AMPLIACIONES DE OBRAS.....	
<b>CAPÍTULO I</b> AMPLIACIONES DE OBRAS.....	
<b>TÍTULO DÉCIMO</b> DEMOLICIONES.....	

**CAPÍTULO I MEDIDAS PREVENTIVAS EN DEMOLICIONES.....**  
**TÍTULO UNDÉCIMO VISITAS DE VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSOS.....**  
**CAPÍTULO I VISITAS DE VERIFICACIÓN.....**  
**CAPÍTULO II SANCIONES.....**  
**CAPÍTULO III RECURSOS.....**  
**TRANSITORIOS.....**  
**NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS.....**

**ARTÍCULO 1.- ...**

El objeto de este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, es determinar los requisitos técnicos y administrativos a que se deberán sujetar las obras de construcción, **de urbanización**, instalación, modificación, ampliación, **remodelación**, reparación y demolición en los predios de propiedad pública, privada y la vía pública dentro del territorio municipal, a fin de que satisfagan las condiciones necesarias de **planeación**, solidez, estabilidad, seguridad, sostenibilidad, habitabilidad, higiene accesibilidad, protección de vidas y propiedades. De ninguna forma, se deberá interpretar que en este Reglamento se está imponiendo o exigiendo un determinado material o método de construcción. Se podrán presentar planos, métodos de cálculo, análisis, y toda otra información que se considere pertinente, para demostrar que se cumple con todos los requisitos, previsiones, e intenciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 2.-** Atribuciones. Corresponde al Municipio de Juárez, hacer cumplir las disposiciones generales del presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

...

- I. ...
- II. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas del municipio, para que las construcciones e instalaciones, reúnan las condiciones necesarias de solidez, estabilidad, seguridad, sostenibilidad, habitabilidad, higiene, accesibilidad, protección de vidas y propiedades. **En el caso de las vías públicas además de las condiciones ya mencionadas que garanticen la adecuada conectividad y movilidad, de los usuarios;**
- III. ...
- IV. Inspeccionar todas las construcciones **y obras de urbanización** que se ejecuten en el Municipio.
- V. Inspeccionar los proyectos construidos **y/o urbanizados**, en el Municipio que requieran, certificado de ocupación, terminación **y/o recepción** de obra;
- VI. a la XVIII ...

**ARTÍCULO 3.- ...**

...

- I. a la VIII...
- IX. Un representante del Colegio de Ingenieros **Mecánicos, Electricistas, Electrónicos y de Ramas Afines del Estado de Chihuahua A.C.;**
- X. a la XI...

...

...

...

**ARTÍCULO 4.-** Comisión de Admisión al Registro de Directores Responsables de Obra (DRO) y Peritos Corresponsables Especializados (PCE). La Dirección, será la responsable de integrar una Comisión que opine, sobre la admisión al Registro de Directores Responsables de Obra (DRO), en sus dos modalidades DRO "A" y DRO "B", así como al registro de Peritos Corresponsables Especializados, **que se denominará Comisión de Admisión.**

...

La Comisión de Admisión estará integrada por:

- I. a la IV ...
- V. **Un representante del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Electrónicos y de Ramas Afines del Estado de Chihuahua A.C.;**
- VI. Un Perito Corresponsable Especializado de las especialidades consideradas en el Reglamento.

...

Esta Comisión de Admisión, tendrá carácter consultivo y su función será la del análisis permanente de las solicitudes de ingreso al Registro de Directores Responsables de Obra (DRO) y Peritos Corresponsables Especializados(PCE).

En los primeros 10 días del mes de octubre de cada año, los organismos integrantes de la Comisión de Admisión, enviarán a la Dirección, los nombres de los candidatos para representarlos en la misma; o la ratificación en su caso, de los que ya los representan.

...

**ARTÍCULO 5.-** Presentación de propuestas de modificación **y/o adición** al Reglamento. Las propuestas de modificación **y/o adición** se deberán presentar en la Dirección, acompañadas de una solicitud de revisión dirigida al Director General como presidente de la comisión para ser incluida en el estudio de actualización del Reglamento.

..

- I. Nombre, dirección y correo electrónico del proponente **y especificar si es el caso, si representa algún grupo civil, colegio o asociación;**
- II. Número de Artículo, tabla, figura, etc., que se proponga modificar **y/o adicionar;**
- III. Fundamento y motivación que apoyen la propuesta de modificación **y/o adición,** y
- IV. El texto propuesto para la modificación **y/o adición.**

...

**ARTÍCULO 6.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 8.- Glosario y definiciones.**

...

- I. a la VI...
- VII. **Aforo.- Número máximo de personas que puede admitir un establecimiento público;**
- VIII. Alero.- Es el borde exterior de un techo que sobresale del plano de la construcción;
- IX. Alineamiento.- Plano vertical imaginario sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con futura vía pública. El alineamiento contendrá las afectaciones, restricciones **y límites** de carácter urbano, señaladas por **el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de los Centros de Población** y demás legislación aplicable;
- X. **Alto Riesgo.- Serán aquellas obras con inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre en inmuebles, ya sea que por su giro albergarán un aforo de más de quinientas personas; en inmuebles que implique un giro que exista venta de alcohol en envase abierto o que la construcción sea de más de tres mil metros cuadrados;**
- XI. Altura.- Es la dimensión vertical de la construcción, tomada a partir del nivel medio longitudinal del terreno natural hacia arriba;
- XII. Ampliación.- **Se puede referir al** incremento de metros cuadrados de construcción de una edificación, **al aforo de un inmueble, o al aumento de superficie a un predio producto de una fusión;**
- XIII. Área de Estacionamiento.- La destinada exclusivamente a la permanencia temporal de vehículos, distinta al área de las vías públicas;
- XIV. Asentamiento Humano.- Las personas, sus construcciones, sus formas de convivencia, su cultura y sus relaciones con los elementos naturales y los construidos en un área físicamente identificada;
- XV. Autoconstrucción.- La edificación de una construcción, realizada de manera directa por el propietario;
- XVI. Ayuntamiento.- Es el órgano de gobierno del Municipio y se integra por el Presidente Municipal, los regidores y el síndico, los cuales son electos mediante voto popular;

- XVII. Banqueta.- Porción de la vía pública, o de propiedad privada destinada al tráfico de peatones;
- XVIII. Bitácora.- Es un libro foliado y encuadernado o documento digital donde se asientan y/o registran todas las incidencias de la construcción;
- XIX. Camellón.- Espacio delimitado de una vía pública que divide en dos cuerpos el arroyo de una vialidad;
- XX. Centro de Población.- Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que, por resolución de la autoridad competente, se provea para la fundación de los mismos;
- XXI. Código Municipal.- Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- XXII. Comisión de Admisión.- Comisión de admisión al registro de Directores Responsables de Obra (**DRO**) y Peritos Corresponsables Especializados (**PCE**);
- XXIII. Comisión de Modificaciones.- Comisión de modificaciones al reglamento;
- XXIV. Conjuntos Habitacionales.- La construcción de infraestructura y viviendas, ejecutadas en las subdivisiones o fraccionamientos de predios;
- XXV. Conjunto Urbano.- Modalidad de acción urbana, en un polígono determinado, donde se autorizan simultáneamente diversos aprovechamientos del suelo;
- XXVI. Constancia de Zonificación.- Documento que otorga la autoridad municipal a partir del **plan o programa de Desarrollo Urbano Sostenible de Centro de Población**, donde se especifica el uso, destino y **potencial urbano** con el que **cuentan** determinadas zonas o predios; **como se establece en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua y la referencia al Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible**;
- XXVII. Construcción.- Acción o efecto de fabricar, erigir o edificar cualquier tipo de obra o instalación que transforme el estado actual o natural de un predio;
- XXVIII. Construcción Riesgosa.- Instalación o construcción que, por su inestabilidad, posición o falla esté en condiciones de provocar daños inminentes a personas o instalaciones;
- XXIX. Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS).- Es un factor por el cual debe multiplicarse el área total del predio, para determinar la superficie máxima de desplante a nivel de terreno natural, que debe ocupar una construcción;
- XXX. Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS).- Es el número resultado de la división de la superficie total construida, una o varias plantas, entre la superficie total del terreno; es un factor por el cual debe multiplicarse el área total del predio, para determinar los metros cuadrados máximos de construcción que se pueden alojar en un predio, en él se cuantifican todas las áreas techadas;
- XXXI. Demolición.- Acción de derribar parcial o totalmente un edificio;
- XXXII. Desarrollo Urbano Sostenible.- Provisión, aprovechamiento y conservación óptimos de la infraestructura, los servicios y el equipamiento urbano, así como del medio natural, para satisfacción de las necesidades de los asentamientos humanos. Se logra por medio de las acciones para la reducción del déficit en los índices prioritarios del desarrollo sostenible, con la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno, en los ámbitos de sus competencias, y con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, las redes sociales, las organizaciones políticas,

los empresarios y los individuos, sin comprometer la capacidad de que las generaciones futuras puedan satisfacer sus necesidades. Mejora en la competitividad, entendida como la capacidad de la región para producir más eficientemente en relación a otras;

- XXXIII. Dictamen de Impacto Ambiental.- **Resolutivo que emite la Dirección de Ecología, una vez evaluado el estudio presentado por el particular en el** que expone la potencial modificación al ambiente que pudiera ser ocasionada al realizar alguna actividad de construcción y brinda alternativas de solución para tratar de mitigarlo o remediarlo;
- XXXIV. Dictamen de Protección Civil para Uso de Suelo.- **Resolutivo que emite la Dirección General de Protección Civil, una vez evaluado el estudio presentado por el particular en el que se exponen las medidas de mitigación de impactos en materia de seguridad entre usos de suelo colindantes o en el contexto en el que se desarrolla;**
- XXXV. Dictamen de Protección Civil para Licencia de Construcción.- **Resolutivo que emite la Dirección General de Protección Civil, una vez que han sido evaluadas las medidas de seguridad de los proyectos que lo requieran para obtener su licencia de construcción;**
- XXXVI. Dirección.- A la Dirección General de Desarrollo Urbano;
- XXXVII. Dirección de **Ecología.- La Dirección de Ecología del Municipio de Juárez** responsable de verificar las posibles afectaciones al medio ambiente y sus mitigaciones, así como validar el Dictamen de Impacto Ambiental;
- XXXVIII. Dirección **General de Protección Civil.- La Dirección General de Protección Civil del Municipio de Juárez** responsable de verificar y validar el proyecto y los planos en materia de Protección Civil;
- XXXIX. Descarga.- Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales;
- XL. Director Responsable de Obra (DRO).- **Es un profesional del ramo de la construcción que puede ser Ingeniero Civil o Arquitecto, titulado y con cédula profesional con experiencia en construcción y con un amplio conocimiento de la normatividad aplicable en materia de construcción y planeación. Debidamente acreditado por la DGDU, que lo incluirá en la lista de DRO, una vez que cumpla con los requisitos que se señalan en el presente reglamento;**
- XLI. Espacios Habitables.- **Es el que permite al ser humano desarrollar sus hábitos, y hacer frente a sus necesidades de cobijo, entretenimiento, actividad laboral etc., y pueden estar** destinados a estudios, alcobas, salas, estancias, comedores, dormitorios, oficinas, aulas y afines;
- XLII. Espacios no Habitables.- **Son aquéllos a los que no se les destina el uso permanente de personas, cuya ocupación es ocasional o excepcional, es bajo su tiempo de estancia; éstos pueden ser la** cocina, cuartos de baño, lavaderos, cuartos de **servicios**, pasillos, circulaciones, vestíbulos y afines;
- XLIII. Espacio Público.- **Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;**
- XLIV. Fraccionamiento.- La división de un terreno en manzanas y lotes, que requiere del

- trazo de una o más calles, o la ejecución de obras de urbanización, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- XLV. Fusión.- Es la unión de dos o más predios colindantes para formar uno solo;
- XLVI. Industria.- Toda edificación destinada a procesos de transformación;
- XLVII. Inmueble.- Dícese de los bienes que no pueden transportarse, como los terrenos o edificaciones;
- XLVIII. Inspector.- Persona comisionada por la Dirección, para realizar la inspección y vigilancia, del cumplimiento del reglamento en las construcciones que se realizan en la ciudad;
- XLIX. Instalación.- Conjunto de redes y equipos fijos que permiten el suministro y operación de los servicios que ayudan a los edificios a cumplir las funciones para las que han sido diseñados;
- L. Ley.- A la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua;
- LI. Licencia de Construcción.- Documento expedido por la Dirección, en el que se autoriza construir, ampliar, reparar o demoler una edificación, instalación, anuncio o la utilización de la vía pública;
- LII. Licencia de Uso de Suelo.- Documento que expide la Dirección, en el que se hace constar un uso o destino específico para un predio determinado, dentro de los límites normativos de los programas de Desarrollo Urbano Sostenible;
- LIII. Límite de Zonificación.- Es la línea virtual, que delimita las zonificaciones en que se encuentra dividido un territorio, comprendido dentro del límite del centro de población;
- LIV. Lote.- Terreno producto de un fraccionamiento, subdivisión, parcelación y demás figuras previstas en la Ley;
- LV. Mantenimiento Correctivo.- Son las acciones de reparación y reposición, de daños causados por el uso diario y las acciones naturales, indicadas para restablecer el funcionamiento de las construcciones;
- LVI. Mantenimiento Preventivo.- Son las acciones encaminadas a prever los daños que se pudieran ocasionar, en el uso normal de las edificaciones y/o construcciones;
- LVII. **Medio Riesgo.- Serán aquellas obras con inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre en inmuebles, ya sea que por su giro albergarán aforo de más de trescientas y menos de quinientas personas; que la construcción sea de más de mil quinientos metros cuadrados y menos de tres mil metros cuadrados, y todas aquellas con giro educativo como (guarderías, kínder, primaria, secundaria, nivel medio superior y nivel superior);**
- LVIII. Modificación.- Cambios o variaciones que puede sufrir una edificación en cualquiera de sus elementos o a un proyecto de construcción previamente autorizado;
- LIX. Municipio.- El Municipio de Juárez, Chihuahua;
- LX. Normas.- A las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez;
- LXI. Normas Técnicas.- Las normas relativas a la construcción, publicadas por organismos técnicos, nacionales e internacionales;
- LXII. Nomenclatura.- Sistema que permite identificar sobre el terreno la ubicación de una parcela o de una vivienda por medio del sistema de mapas y de letreros que indican la numeración o la denominación de las calles y las construcciones. Este concepto puede aplicarse a las redes, los servicios y al mobiliario urbano;

- LXIII. Numeración Oficial.- La asignación de un número a un predio en sentido progresivo, referido al sistema de ejes rectores, para facilitar su localización e identificación, que consta de dos series de dígitos; la primera aumenta conforme se aleja calle a calle del origen; la segunda serie ubica al predio en la acera correspondiente dentro de la manzana;
- LXIV. Pavimento.- Es la capa constituida por uno o más materiales que se colocan sobre el terreno natural o nivelado, para aumentar su resistencia y servir para la circulación de personas o vehículos;
- LXV. Perito Corresponsable Especializado (PCE).- Es el **profesional** con los conocimientos técnicos especializados **relacionados con la construcción y la planeación urbana** para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obra;
- LXVI. Plan.- **El Plan** de Desarrollo Urbano **del Centro** de Población del Municipio de Juárez;
- LXVII. Pórtico.- Techumbre que corona el ingreso peatonal y vehicular en el alineamiento de una propiedad;
- LXVIII. Predio.- Inmueble que se compone de una porción delimitada de terreno;
- LXIX. Propietario.- El titular o titulares de los derechos de propiedad que se tengan sobre un determinado inmueble;
- LXX. Prórroga.- Es la prolongación de la vigencia de una licencia, por un tiempo determinado;
- LXXI. **Régimen de propiedad en Condominio.- Es una forma de apropiación de un bien inmueble que otorga a su titular, persona física o moral, el derecho exclusivo de propiedad, uso, goce y disfrute de su unidad privativa y a la vez, un derecho de copropiedad sobre los bienes de uso común y por sus características físicas puede ser; horizontal, vertical y mixto;**
- LXXII. Reglamento.- Al Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez;
- LXXIII. Reglamento Protectorio.- Es el documento donde se estipulan los derechos y obligaciones tanto de los adquirientes de lotes y/o unidades construidas dentro de un conjunto urbano, fraccionamiento y/o condominio;
- LXXIV. Registro.- Registro de Directores Responsables de Obra y Peritos Corresponsables Especializados de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez;
- LXXV. Retotificación.- La modificación total o parcial de la lotificación originalmente autorizada para un fraccionamiento;
- LXXVI. Remodelación.- Es la rehabilitación funcional de una obra e incluye la regeneración de las edificaciones autorizadas, sin incrementar o disminuir los metros cuadrados de construcción;
- LXXVII. Reparación.- Acción de reparar algunos elementos arquitectónicos, estructurales o de instalaciones de las edificaciones;
- LXXVIII. Restauración.- Conjunto de acciones tendientes a conservar un bien cultural, mantener un sitio, un monumento histórico o artístico en estado de servicio, conforme a sus características originales históricas, constructivas y estéticas;
- LXXIX. Restricción.- Límite, impedimento o limitación, o condicionante que se deberá considerar para la realización de un proyecto;

- LXXX. Subdivisión.- La partición de un terreno en dos o más fracciones que no requiera el trazo de vía pública ni de obras de urbanización. El lote o lotes resultantes de la subdivisión no podrán ser de menor superficie al lote mínimo establecido en la zona en la que se ubique el predio a subdividir;
- LXXXI. Usos.- Los fines específicos a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población y que están definidos en los programas de Desarrollo Urbano Sostenible;
- LXXXII. Usuario.- Persona física o moral que promueve la Licencia de Construcción en el municipio de Ciudad Juárez, así como los demás trámites relacionados a ésta de acuerdo a las características especificadas para cada tipo de obra en el presente Reglamento;
- LXXXIII. Vía Pública.- Es todo espacio del dominio público, de utilización común destinado al libre tránsito de conformidad a las Leyes y reglamentos de la materia;
- LXXXIV. Volado.- Todo elemento de las fachadas que sobresale del plano de la construcción;
- LXXXV. Voladizo.- Es la parte de una construcción que sobresale del paño del alineamiento y que contiene un espacio habitable, y
- LXXXVI. Zonificación.- Es la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

**ARTÍCULO 8 BIS.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 8 TER.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 8 QUÁTER.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 8 QUINQUIES.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 8 SEXIES.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 8 SEPTIES.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 8 OCTIES.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 8 NONIES.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 8 DECIES.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 8 UNDECIES.- Se deroga.**

**Artículo 8 DUODECIAS.- Se deroga.**

## CAPÍTULO I DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

**ARTÍCULO 9.-** Se podrá acreditar como Director Responsable de Obra (DRO), a **aquel** Ingeniero Civil o Arquitecto **cuyo nombre** se encuentre en el Registro de Directores Responsables de Obra y Peritos Corresponsables Especializados de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez. **Registro que de acuerdo a la experiencia y al tiempo ejercido de la profesión los clasifica en dos grupos DRO-A y DRO-B.**

**Mismos a los que** se les concede la facultad de validar, signando **los planos de los proyectos y** las solicitudes de licencias para construcción, modificación, ampliación, **remodelación**, reparación, demolición de edificaciones, construcción y/o rehabilitación de infraestructura, **urbanización**, utilización temporal de la vía pública y toda acción urbana que así lo requiera.

...

**ARTÍCULO 10.-** Se registrará como DRO a aquellos Ingenieros Civiles o Arquitectos con cédula profesional y cuya experiencia comprobable sea mayor a 3 años; y para el registro de DRO B se podrá solicitar desde el momento en que se obtiene la cedula profesional como Ingenieros Civiles o Arquitectos, y su ejercicio estará limitado a un área máxima de construcción de 200.00 (doscientos) m<sup>2</sup> y tres niveles de altura en un mismo predio, y que además no requieran, a juicio de la Dirección y a lo señalado en este reglamento, del análisis o responsiva de un perito corresponsable especializado.

**ARTÍCULO 11.-** Los requisitos que deberán presentar para su validación ante la Comisión de Admisión al Registro de Directores Responsables de Obra, y Peritos Corresponsables Especializados los Ingenieros Civiles y Arquitectos aspirantes a formar parte del Registro, como **DRO "A"**, **deberán presentar los requisitos mencionados dentro de este artículo, y para obtener el registro como DRO "B" tendrá que presentar lo descrito en los numerales del I al VIII.**

...

- I. Escrito libre, en el que el aspirante; solicite su integración al registro. En el que manifieste su compromiso de cumplir con honestidad y dentro del más alto plano legal y ético, el ejercicio de su profesión. Apegándose para ello al cumplimiento de este Reglamento y a la legislación aplicable en materia de construcción y desarrollo urbano, así como a lo establecido en Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua;
- II. ...
- III. Manifestación por escrito de la Asociación o Colegio al que pertenezca el aspirante, de su compromiso de cumplir y hacer cumplir con lo establecido en la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua;
- IV. ...
- V. ...
- VI. Tener título y cédula profesional de Ingeniero Civil o Arquitecto debidamente inscrito ante la Dirección General de Profesiones y **la Oficina Estatal de Profesiones;**

- VII. **Se deroga;**
- VIII. Acreditar **mediante constancia de asistencia al Seminario de Normatividad para DRO y PCE** conocimiento de las disposiciones técnicas, legales y administrativas de este Reglamento y la **normatividad** aplicable en materia de construcción y desarrollo urbano;
- IX. ...
- X. **Tener una práctica profesional no menor a tres años, acreditados a partir de la fecha de expedición de la cédula profesional. Comprobable mediante constancia documental expedida por alguna empresa constructora, haciendo constar su práctica profesional, o bien mediante testimonio otorgado por un DRO "A" debidamente registrado ante la Dirección.**

**ARTÍCULO 12.-** Se podrá acreditar como Perito Corresponsable Especializado (PCE), a aquellos Arquitectos **e Ingenieros con los conocimientos técnicos especializados relacionados con la construcción y la planeación urbana**, y que se encuentren registrados, en el Registro de Directores Responsables de Obra y Peritos Corresponsables Especializados de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez.

Acto mediante el cual se responsabiliza ante la Autoridad Municipal, de que el proyecto y la ejecución de la obra para la que solicita autorización. Cumplen con lo previsto en este reglamento y con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de **su especialidad**.

**ARTÍCULO 14.-** Se consideran especialidades para los efectos de este capítulo las siguientes: **cálculo estructural, mecánica de suelos, ingeniería sanitaria, ingeniería ambiental, pavimentos, instalaciones eléctricas, instalaciones de gas, clima artificial, acústica, restauración de monumentos, urbanismo y diseño urbano** y cualquier otra actividad que la Dirección estime merecedora de tal calidad.

**ARTÍCULO 15.-** Los Requisitos que deberán presentar para su validación ante la Comisión de Admisión al Registro de Directores Responsables de Obra y Peritos Corresponsables Especializados los Ingenieros y Arquitectos **con los conocimientos técnicos especializados relacionados con la construcción y la planeación urbana**, aspirantes a formar parte del Registro, como Perito Corresponsable Especializado.

- I. Escrito libre, en el que el aspirante; solicite su integración al registro. En el que manifieste su compromiso de cumplir con honestidad y dentro del más alto plano legal y ético, el ejercicio de su profesión. Apegándose para ello al cumplimiento de este Reglamento y a la legislación aplicable en materia de construcción y desarrollo urbano, así como a lo establecido en Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua;

- II. Acreditación de ser socio activo, del Colegio de Ingenieros Civiles de Ciudad Juárez, A.C. del Colegio de Arquitectos de Ciudad Juárez, A.C., de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de Ciudad Juárez, A.C., **Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Electrónicos y de Ramas Afines del Estado de Chihuahua A.C.** o algún otro Colegio que agremie a profesionistas del ramo cuya representación este en el Municipio de Juárez, debidamente registrado en la Oficina Estatal de Profesiones;
- III. Manifestación por escrito de la Asociación o Colegio al que pertenezca el aspirante, de su compromiso de cumplir y hacer cumplir con lo establecido en la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua;
- IV. ...
- V. En caso de ser extranjero, autorización por parte de la autoridad correspondiente para ejercer la profesión de Ingeniero Civil, **Ingeniero Mecánico, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Electricista o Arquitecto** dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Tener título y cédula profesional de **la Ingeniería y/o licenciatura afín con la construcción y la planeación urbana, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Electricista o Arquitecto** debidamente inscrito ante la Dirección General de Profesiones y **la Oficina Estatal de Profesiones;**
- VII. **Se deroga;**
- VIII. ...
- IX. ...
- X. Acreditar con **Constancia de asistencia al Seminario de Normatividad para DRO y PCE** conocimiento de las disposiciones técnicas, legales y administrativas de este Reglamento y la **normatividad** aplicable en materia de construcción y desarrollo urbano;
- XI. a la XII...

**ARTÍCULO 16.-** Refrendo de Registro. Los DRO "A", "B", y los PCE deberán refrendar su registro ante la Dirección cada tres años, a partir de la fecha de su registro inicial, excepto para los PCE's en Seguridad Estructural, en donde su refrendo dependerá de la vigencia marcada en su respectiva cédula estatal, y previo al vencimiento de su registro el interesado lo solicitará por escrito, **y acreditará estar actualizado en materia normativa** presentando para la validación de la Comisión de Admisión los siguientes requisitos.

- I. ...
- II. Acreditación de ser socio activo, del Colegio de Ingenieros Civiles de Ciudad Juárez, A.C. del Colegio de Arquitectos de Ciudad Juárez, A.C., de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de Ciudad Juárez, A.C., **Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Electrónicos y de Ramas Afines del Estado de Chihuahua A.C.** o algún otro Colegio que agremie a profesionistas del ramo cuya representación este en el Municipio de Juárez, debidamente registrado en la Oficina Estatal de Profesiones;
- III. a la VI...

...

#### ARTÍCULO 17.- ...

...

- I. Que el proyecto que presenta, cumple con el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias y las demás disposiciones legales aplicables en materia de construcción y desarrollo urbano;
- II. ...
- III. Deberá comprobar que cada uno de los Peritos Corresponsables **Especializados** cumplan con las obligaciones que se indican en este Reglamento y en las disposiciones aplicables en la materia;
- IV. ...
- V. En los casos no especificados, el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Peritos Corresponsables Especializados;
- VI. a la VIII...
- IX. Colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero mostrando su número de registro como DRO y los de los PCE en caso de que la obra cuente con ellos, su número de licencia de construcción, giro, superficie, y domicilio de la obra;
- X. Llevar en orden la Bitácora de Obra en la cual se anotarán los siguientes datos: Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecute la obra, atribuciones, firmas, fecha y hora de las visitas del DRO y los PCE, del residente o residentes, si los hubiere; descripción de los cambios definidos durante la ejecución de la obra. Incidentes, observaciones e instrucciones especiales, del DRO y los PCE, así como de los inspectores de la Dirección;
- XI. a la XIII...

...

#### ARTÍCULO 19.- ...

...

- I. ...
- II. Verificar que, para el proyecto, se hayan realizado los estudios preliminares, con objeto de constatar que el proyecto cumple con las características, establecidas en este Reglamento y **sus Normas Técnicas Complementarias** aplicables;
- III. a la V...

**ARTÍCULO 20.-** Los Directores Responsables de Obra "A" o "B" y los Peritos Corresponsables Especializados podrán ser sancionados o retirados del registro de la Dirección cuando incurran en las siguientes faltas.

- I. a la IV...
- V. En caso de error imputable al **DRO y/o PCE** en los datos consignados en una solicitud de licencia de construcción;
- VI. a la XII...

#### **ARTÍCULO 22.- ...**

A la terminación de la obra, la Dirección llevará a cabo la inspección que compruebe el cumplimiento de las obligaciones del DRO y finiquite su responsabilidad a través del Certificado de Ocupación **en establecimientos de acceso público.**

#### **ARTÍCULO 23.- ...**

Estas serán evaluadas por la Comisión de Admisión, en apego a lo establecido en este Reglamento, la legislación aplicable en materia de construcción y desarrollo urbano, en la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez vigente al momento de la aplicación de la sanción, el Código Municipal para el estado de Chihuahua y lo referente al régimen disciplinario en el ejercicio profesional; de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 23 BIS.- Los Directores Responsables de Obra “A” y “B”, así como los Peritos Corresponsables, en cualquiera de las especialidades. No podrán comparecer con dicha calidad ante la Dirección para los trámites de licencia a que se refiere este Reglamento, cuando se encuentren desempeñando una función pública o sean empleados del gobierno municipal, en virtud de que, por las obligaciones de ambas funciones, éstas no son compatibles en tiempo.**

**La presente disposición, no limita el derecho de los profesionistas a que se refieren los artículos 9 y 12 del presente Reglamento, para obtener su registro o renovación como DRO “A” o “B”, o Perito Corresponsable Especializado.**

**En el caso de que los Directores Responsables de Obra “A” y “B”, así como los Peritos Corresponsables, en cualquiera de las especialidades, hubiesen ingresado un expediente en su calidad de responsables, previo a su cargo como funcionario o empleado municipal, contarán con un plazo de tres meses, contados a partir de que inicie sus funciones como empleado municipal, para darse de baja en el expediente respectivo de la responsabilidad asumida, en los términos marcados por este Reglamento.**

**ARTÍCULO 24.- Las licencias de construcción para la ejecución de trabajos, de construcción, modificación, ampliación, remodelación, reparación, demolición de edificaciones, construcción y/o rehabilitación de infraestructura y utilización temporal de la vía pública. Serán requisito indispensable para obras públicas o privadas y sólo se concederán cuando los proyectos que se presenten ante la Dirección para su validación,**

cumplan con las disposiciones de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y la normatividad aplicable en materia de construcción y desarrollo urbano.

#### ARTÍCULO 26.- ...

- I. Cercas, bardas, rejas, hasta de 2.50 ml. de altura, ubicadas en propiedad privada;
- II. a la VIII...

#### ARTÍCULO 28.- ...

- I. a la XIII...
- XIV. Las que de acuerdo a análisis de la Dirección lo requieran.

#### ARTÍCULO 33.- ...

- I. a la IV...
- V. **Se deroga;**
- VI. Plano Catastral actualizado, con la siembra del proyecto y **desglose de las superficies a construir y/o** de construcción existentes, en caso detenerse;
- VII. ...
- VIII. Dictamen aprobado por la Dirección **General** de Protección Civil, con las medidas de seguridad del proyecto, **en las construcciones nuevas de mediano y alto riesgo y/o que sean mayores a 1,500 m<sup>2</sup>. En casos de centros educativos independientemente del nivel o construcción, siempre se requerirá de este Dictamen;**
- IX. Dictamen aprobado por la Dirección de Normatividad Ambiental, **en las construcciones nuevas de mediano y alto riesgo y/o que sean mayores a 1,500 m<sup>2</sup>;**
- X. a la a la XIII...
- XIV. **Plano en el que se indique específicamente las características del acceso/ salida vehicular (de la vía pública hacia el interior del predio y su posterior integración a la misma) del predio a desarrollar, así como las secciones de las banquetas que dan frente al predio y los detalles de restauración y/o construcción de las mismas. Las que no deberán contener barreras físicas que dificulten el libre desplazamiento, si el predio se encuentra en esquina se deberá construir rampa para personas con discapacidad y si la dirección lo considera, será necesario integrar un Estudio de Impacto Vial;**
- XV. Planta de Conjunto con la siembra del **desarrollo, proyecto de realización y/o mejora de banquetas y rampas públicas y/o privadas que prevean la continuidad y libre tránsito al peatón y a las personas con discapacidad de acuerdo al modelo de accesibilidad universal que marca este reglamento, cajones de estacionamiento, límite de predio, rumbos, distancias, secciones de las vialidades colindantes de acuerdo a lo indicado en el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible, áreas permeables, escurrimientos pluviales dirigidos tanto en el edificio como en cualquier punto dentro del predio, hacia el interior del mismo,**

directamente a medios adecuados y suficientes de captación e infiltración del agua pluvial al subsuelo, los cuales pueden ser pozo(s) de absorción o áreas permeables. Los pozos se exigirán si el terreno se encuentra dentro de una zona de inundación catalogada dentro del Plan Sectorial de Manejo de Agua Pluvial, y en el Atlas de Riesgos de este municipio;

- XVI. **Ubicación del predio en el que se desarrollara el Proyecto, en la carta urbana e imagen satelital;**
- XVII. Proyecto Ejecutivo completo, **impreso en doble carta** que incluya la firma y sello oficial del Perito Corresponsable Especializado que de acuerdo a este reglamento requiera el proyecto. De este proyecto debe anexarse su Archivo en formato Digital con la extensión DWG. **Además, toda la información se deberá indicar en el sistema métrico decimal, y las representaciones deberán estar hechas a una escala que permita apreciar con suficiente claridad la localización, naturaleza y alcance del trabajo que se propone realizar, y mostrar en detalle que se ajusta a lo estipulado en este Reglamento y otros aplicables;**
- XVIII. ...
- XIX. **Se deroga.**
- XX. ...

Si con lo anteriormente señalado, la Dirección no está en posibilidades de evaluar el proyecto, **se solicitará información complementaria para su adecuada evaluación.**

**ARTÍCULO 33 BIS.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 33 TER.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 33 QUATER.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 33 QUINQUIES.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 37 BIS.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 37 TER.- Se deroga.**

#### **CAPÍTULO IV**

#### **VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 38.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 39 BIS.-** Toda obra en el Municipio de Juárez, deberá contar con una Licencia de Construcción vigente.

**ARTÍCULO 42 BIS.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 42 TER.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 42 QUATER.-** La inspección se realizará en un día, **a partir de que se cumplan los requisitos**, y el Certificado de Ocupación se solucionará en un plazo máximo de 2 días cuando se trate de construcciones menores a 1,500 m<sup>2</sup> y que no sean considerados giros de alto riesgo.

...

**ARTÍCULO 43.-** ...

**Una vez emitido el Certificado de Ocupación, éste quedará vigente hasta en tanto no se realicen modificaciones constructivas o de uso al proyecto original.**

**ARTÍCULO 45.-** La Constancia de Seguridad Estructural se va a requerir a las construcciones, cuya falla estructural podría constituir un riesgo significativo, estas se deben registrar ante la Dirección y ante la Unidad Municipal de Protección Civil y será renovada cada cinco años, deberá estar validada por un Perito Corresponsable en Seguridad Estructural. En ella el PCE hará constar que dichas construcciones se encuentran en condiciones adecuadas de seguridad, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

...

- I. a la VIII...
- IX. Depósitos de Substancias Flamables o Tóxicas, y
- X.

...

**ARTÍCULO 45 TER.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 45 QUATER.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 45 QUINQUIES.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 45 SEXIES.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 45 SEPTIES.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 46.-** ...

Las Licencias de Construcción para la **utilización temporal** de la **vía pública**, pueden ser revocadas; cuando con ellas se ocasione perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito de personas vehículos y prestadores de servicios.

**ARTÍCULO 48.-** Modificación a la vía pública. Ningún particular o autoridad podrá proceder a ejecutar construcciones, modificaciones o reparaciones a las vías públicas, sin Licencia de Construcción expedida por la Dirección.

**ARTÍCULO 49.-** Para ocupar la vía pública con, des-aceleradores, guarda construcciones y/o bollas, deberá de contar con Dictamen Técnico de Análisis Urbano, además de Anuencia Vecinal. **En el caso del guarda construcciones en ningún caso podrán obstruir el libre desplazamiento en las áreas peatonales de las banquetas u obstruir las rampas para personas con discapacidad.**

**ARTÍCULO 50.-** Para ocupar la vía pública con, casetas de vigilancia y/o accesos controlados deberá de contar con dictamen de factibilidad, previo análisis urbano y se estará en condiciones de otorgar la Licencia de Construcción correspondiente.

**ARTÍCULO 51.-** Los particulares, **empresas o instituciones** que obstruyan la vía pública con vehículos, materiales, cualquier tipo de objetos, o realicen alteraciones a la misma, estarán obligados, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que se hagan acreedores, a liberar la vía pública de cualquier tipo de obstrucción y hacer las reparaciones pertinentes **para garantizar el libre tránsito considerando los criterios de diseño universal**, en la forma y plazos que al efecto les sean señalados por la Dirección.

**ARTÍCULO 52.-** En el caso de que, haya vencido el plazo fijado para el retiro de los obstáculos y reparaciones a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección, coordinara con las Direcciones competentes la realización de los trabajos encomendados. Al final de los cuales se pasará relación de los gastos en los que se incurra, a la Tesorería Municipal, para que estos sean cobrados al particular. Esto sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 54.-** Carga y descarga de materiales. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse en la vía pública, de acuerdo con los horarios que fije la Dirección de Tránsito.

**ARTÍCULO 57.-** Si se justifica el uso de la vía pública para el almacenamiento temporal o la mezcla de morteros y/o concretos. Se deberá proveer de la adecuada protección al público que requiera el uso de la misma mediante la construcción de pasos peatonales, barandales, etc. Si existen hidrantes en la zona a usarse, se deberán proteger y mantenerse accesibles en todo momento al Departamento de Bomberos.

**ARTÍCULO 59.-** Señales preventivas. Los escombros, excavaciones y cualquier obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán señalados con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche, por los propietarios o encargados de las obras, levantándose infracciones en caso de violación a estas disposiciones.

**ARTÍCULO 60.-** Salientes permanentes fuera de la línea de paramento. Se entiende por saliente permanente a la parte de una construcción, que sobresalga del paño del alineamiento y se extienda sobre las banquetas, calles u otra parte de la vía pública.

...

- I. a la XX...
- XXI. Los propietarios de marquesinas, cortinas de sol, toldos, vitrinas, etc., deberán conservarlos en buen estado de presentación o en caso contrario, se aplicarán **las sanciones dispuestas en este Reglamento**, y
- XXII. La construcción de voladizos o salientes prohibidos por este Reglamento será considerada para todos los efectos legales como invasión de la vía pública y se procederá en los términos **dispuestos en este Reglamento**.

**ARTÍCULO 61.-** ...

- I. Previo a la expedición de la **Licencia de Construcción Especial** correspondiente, por parte de la Dirección; los interesados deben presentar el proyecto ejecutivo de la obra desarrollado conforme a las **Normas Técnicas Complementarias** o a las disposiciones aplicables para el tipo de trabajo a realizar, para su evaluación y en su caso, obtener el visto bueno para su construcción;
- II. ...
- III. La colocación, de la infraestructura en vía pública deberá contemplar la sección total de la vía en la que se pretenda colocar; de acuerdo a como esta se señala en el Plan de Desarrollo Urbano **Sostenible del** centro de población del Municipio de Juárez;
- IV. ...
- V. Si por modificación, consolidación de la sección, trabajos de mantenimiento o reconstrucción de las vialidades; se requiere de la adecuación de las instalaciones o cambio de ubicación; estas las realizará el propietario de la infraestructura en el tiempo que fije la Dirección y sin cargo alguno al Municipio.

**ARTÍCULO 62.-** ...

- I. ...
- II. Las estructuras, postes e instalaciones deben ser identificadas por sus propietarios o poseedores colocando en lugar visible el número de **Licencia de Construcción** correspondiente que haya asignado la Dirección y están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función.

**ARTÍCULO 63.-** La Dirección podrá ordenar el retiro o cambio de lugar de estructuras, postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios o poseedores, por razones de seguridad **y/o garantizar el libre tránsito. Las reparaciones de banquetas y/o rampas se realizarán de acuerdo con lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias de este mismo Reglamento.** Si no lo hicieren dentro del plazo que se les haya fijado, la

Dirección coordinará los trabajos necesarios con las Direcciones correspondientes que lo ejecutarán con cargo a dichos propietarios o poseedores.

**ARTÍCULO 64.-** No se permitirá colocar estructuras, postes o instalaciones en banquetas, incluyendo transformadores de la Comisión Federal de Electricidad, cuando con ellos impida, **obstruya o dificulte el libre y seguro desplazamiento en la entrada a un inmueble o de una rampa para personas con discapacidad, así como, el mobiliario urbano (como postes, basureros, y otros); los puestos ambulantes en banquetas, estarán a una distancia mínima de 100 cm de las rampas peatonales y guías táctiles para permitir su acceso. En este mismo sentido, escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública serán protegidos con barreras y cambio de texturas o bordes en piso a una distancia mínima de 100 cm para ser percibidos por personas ciegas y débiles visuales.**

Si el acceso al predio se construye estando ya colocada la estructura, el poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por el propietario de los mismos, **donde los gastos correrán a cuenta del propietario del inmueble.**

**ARTÍCULO 65.-** Alojamiento de infraestructura subterránea en la sección de la vía pública para los servicios que a continuación se enuncian sin ser limitativo a los que se hace referencia; teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas, fibra óptica, etc., deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones sin interferir entre sí y cuando se alojen en aceras deberán distar por lo menos 50 cm del paramento. Las redes de agua potable, agua recuperada y alcantarillado sanitario, deberán alojarse bajo los arroyos vehiculares.

**Todos los elementos como tapas de inspección de servicios públicos, rejillas y similares deben mantener la rasante del piso sin que sobresalgan o se depriman más de 5 mm y ubicarse en la franja designada para instalaciones y mobiliario, nunca sobre el sendero peatonal. Las rejillas deben instalarse de tal forma que la mayor dimensión del hueco sea perpendicular al sentido de la circulación. Las dimensiones de dichos huecos deben ser de 15 mm máximo, por un ancho variable de acuerdo a proyecto.**

**ARTÍCULO 66.-** Para la instalación de infraestructura subterránea el ancho de la zanja deberá estar de acuerdo al diámetro y la profundidad de las instalaciones cuidando en todo momento el ángulo de reposo de los taludes. La profundidad de la excavación será la fijada en el proyecto si no se especifica; la profundidad mínima será de 60 cm medida de lomo de tubo a nivel de piso terminado.

**ARTÍCULO 69.-** Previa solicitud, la Dirección asignará para cada inmueble (edificación o terreno), de propiedad privada o pública, el domicilio que le corresponda el cual estará conformado con los componentes que se contemplan en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos; emitida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; que son los siguientes: tipo de vialidad, nombre de la vialidad, número exterior, número interior

(si aplica), tipo de asentamiento humano, nombre del asentamiento humano, código postal, nombre de la localidad y nombre del municipio y estado.

**ARTÍCULO 71.-** Será motivo de sanción al propietario del inmueble, que por **iniciativa propia** le asigne número oficial al mismo.

**ARTÍCULO 73.-** La Constancia del Alineamiento oficial se deberá presentar para que pueda ser otorgada la Licencia de Construcción, para la ejecución de obras nuevas o para la modificación o ampliación de edificaciones ya existentes.

**ARTÍCULO 73 BIS.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 73 TER.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 73 QUATER.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 73 QUINQUIES.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 73 SEXIES.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 73 SEPTIES.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 74.-** No se concederá Licencia de Construcción para la realización de ampliaciones o reparaciones de fincas ya existentes que invadan el alineamiento oficial, a menos que de inmediato se sujeten al mismo, demoliendo la parte de la finca situada dentro de la vía pública o el trámite sea de una Licencia Especial.

**ARTÍCULO 75.-** La Constancia de Alineamiento oficial, dejará de tener vigencia si por procesos de planeación las secciones de las vialidades son modificadas.

**ARTÍCULO 75 BIS.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 75 TER.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 76.-** La Dirección otorgará o negará la autorización de cualquier proyecto de construcción, con base en lo dispuesto por el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, el **Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible**, los Planes de Desarrollo Urbano de los centros de población del municipio y por las disposiciones legales y técnicas en materia **ambiental** de construcción y desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 77.-** En los monumentos o en los edificios que se encuentren catalogados como históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, previo a la Licencia de Construcción correspondiente será necesaria la autorización del proyecto por el INAH.

**ARTÍCULO 78.-** Para poder dar autorización de construcción las zonas declaradas como área natural protegida, se requiere opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**ARTÍCULO 79.-** No se podrá cambiar el uso autorizado para una edificación existente o en proyecto sin autorización previa de la Dirección, **si el uso es compatible, de no ser así se deberá realizar el trámite administrativo de Modificación Menor al PDUS.**

## CAPÍTULO II

### REQUERIMIENTOS GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y DISEÑO UNIVERSAL

**ARTÍCULO 81.-** Las condicionantes de diseño consideradas en este capítulo, son las mínimas con las que deberán contar los proyectos para los que se solicite Licencia de Construcción, deberán contar con **las condiciones de Accesibilidad y Diseño Universal incluidas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.** Mismas que se complementarán con **lo establecido** en la legislación correspondiente **que versa en la materia incluidos el PDUS y la Norma Oficial Mexicana correspondiente.**

**ARTÍCULO 82.- ...**

- I. **Toda edificación** de acceso público, deberá **garantizar el** acceso para **todas** las personas, **independientemente de su condición** y deberá indicarse con el señalamiento reconocido internacionalmente;
- II. La accesibilidad a edificios, por áreas comunes peatonales y áreas de estacionamiento será por un camino, libre de obstáculos, **con cambios de textura para orientar o indicar algún peligro a personas con discapacidad visual y débiles visuales** que conduzca a una puerta de acceso general utilizada por el público; **el abatimiento de puertas no deberá interferir en los espacios de circulación y maniobra de las sillas de ruedas;**
- III. Donde existan guarniciones a lo largo de ese camino, tal como entre un área de estacionamiento y una banqueta, deberá haber una rampa con pendiente no mayor al **6%** y un ancho mínimo de 1.20 m;
- IV. Los pasillos o andadores no deberán tener obstáculos en sus recorridos, escaleras o cualquier otro cambio brusco de nivel **y deberán estar señalizados con cambios de textura para orientar o indicar algún peligro a ciegos y débiles visuales. Las ramas de árboles y vegetación en general que no permitan un paso libre de 2.10 m de altura deberán ser removidas;**
- V. La cota de separación horizontal entre muros de pasillos no será menor de **1.20 m** en edificios destinados a vivienda esta cota podrá ser de **95 cm;**
- VI. Las puertas tendrán un ancho mínimo **90 cm;**
- VII. La pendiente en las rampas previstas para dar acceso a los edificios o que salven el cambio de nivel entre pisos no debe ser mayor al **6%;**
- VIII. Si la longitud total de la rampa es menor a 2.00 m no requiere la instalación de barandales de protección;
- IX. Las entradas a elevadores, en su lado derecho estarán identificadas para cada piso

- por medio de una placa conteniendo números rectos realizados de por lo menos 4 cm de alto, localizada a **1.20 m** sobre el nivel de piso;
- X. El Panel de control de los elevadores deberá tener identificación de botones por medio de números rectos o letras de por lo menos 4 cm de altura realizado. Este panel deberá ubicarse a una altura entre 0.90 m y 1.20 m con botones en números arábigos en alto relieve y con sistema Braille, colocado a la izquierda del botón que corresponda, **la señal de parada deberá ser sonora y visual y el tiempo de apertura mínimo para las puertas será de 15 segundos; el interior del elevador deberá contar con barra de apoyo a una altura de 90 cm en los tres lados;**
- XI. **En el acceso a cualquier edificio o instalación, exceptuando las destinadas a vivienda, se debe contar con un espacio al mismo nivel entre el exterior y el interior de por lo menos 1.00 m de largo adicional al abatimiento de las puertas para permitir la aproximación y maniobra de las personas con discapacidad;**
- XII. ...
- XIII. En donde existan dispositivos **de voz y datos**, por lo menos uno quedará instalado, de tal manera que **los tableros de información y/o interacción** estén a una altura en **un rango de 90 cm y 120 cm;**
- XIV. En edificios en que la reducción de la iluminación normal está permitida o es necesaria, como en el caso de cines o teatros, los letreros de salida o de dirección hacia la salida deberán estar iluminados en su interior, YY
- XV. **En lugares de uso público donde se proporcione atención, información, recepción de pagos o similares, se deberá de contar con una ventanilla o mostrador a una altura máxima de 75 cm y con suficiente área de aproximación y maniobra para una silla de ruedas.**

#### ARTÍCULO 83.- Servicios Sanitarios.

- I. ...
- II. ...
- III. En ambos casos los cubículos estarán equipados con puertas abatibles hacia afuera o corredizas que permitan un paso libre no menor de **90 cm.**, con pasamanos de 60 cm de largo empotrados en las paredes laterales a **75 cm** sobre el nivel del piso y capaces de soportar una carga de 125kg, **además en baños en edificios de uso público, deberá de dotarse de un gancho a 1.0 m de altura sobre el nivel de piso terminado;**
- IV. El lavabo estará a una altura entre **75 a 80 cm** sobre el nivel de piso terminado, contará con llaves tipo aleta o palanca y sin obstrucción de faldones bajos para permitir la aproximación en silla de ruedas por lo que deberán contar con una distancia libre de **60 cm** entre el nivel de piso terminado y la parte baja del faldón o mueble. De los espejos, toalleros y depósitos de basura, cuando menos unos deberán quedar a no más de **1.20 m** sobre el nivel del piso terminado, **en el caso de los espejos deberán contar con una inclinación de 10 grados en la parte alta. Las jaboneras deberán estar a una altura máxima de 1.0 m y cerca de la llave del lavabo; no deberán existir cambios bruscos de nivel entre los pasillos de los baños y el interior del cubículo en que se encuentre el inodoro, y**
- V. **En los sanitarios para hombres en lugares de uso público, deberá contar con**

uno como mínimo o uno por cada cinco mingitorios, contar con barras de apoyo verticales sobre el muro, además de ganchos o ménsulas para bastones y muletas a una altura de 180 cm. El acceso a estos baños deberá incluir la tira táctil o cambio de textura en la superficie de piso desde el exterior para orientación de personas con discapacidad visual o débiles visuales. Se deberán colocar además un mingitorio a una altura menor para uso de niños y personas de talla baja.

**ARTÍCULO 84.-** Disposición de asientos. Los lugares de reunión, en los que se ofrezcan espectáculos públicos que cuenten con espacios definidos de gradas y/o butacas, pondrán a disposición de personas con discapacidad **y un acompañante, un porcentaje mínimo de espacios que le permita el pleno disfrute del evento. Considerando que para personas con discapacidad auditiva, visual e intelectual los espacios reservados deberán estar en primera fila y para personas con discapacidad neuromotora deberán ser reservadas las butacas o asientos que les permita un mejor disfrute del espectáculo.**

Total de número de butacas	Número de espacios requeridos
de 1 hasta 100	2 espacios (se deberá incluir espacio de acompañante)
de 101 hasta 200	3 espacios (se deberá incluir espacio de acompañante)
de 201 hasta 400	4 espacios (se deberá incluir espacio de acompañante)
de 401 en adelante	1% del número total de butacas

**ARTÍCULO 87.- ...**

- I. a la III...
- IV. Los accesos y salidas a los estacionamientos **deberán garantizar la continuidad de la circulación peatonal por lo que se harán sin realizar maniobras en la vía pública, además el proyecto deberá considerar carriles de incorporación y desincorporación, cambios de textura y un ancho máximo de 9.00 m, en el entendido que podrá contar con más de un acceso/salida;**
- V. a la VII...
- VIII. Todo estacionamiento deberá contar con señalización horizontal y vertical informativa y preventiva que indique entrada, salida y movimientos direccionales interiores, **dicha señalización se localizará en algún lugar visible donde no impida, obstruya o dificulte el libre desplazamiento peatonal o vehicular;**
- IX. a la XV...
- XVI. La dimensión mínima para cajones de estacionamiento de camiones y autobuses será de 3.5 m de ancho con una longitud variable desde 9.00 m hasta 16.00 m;
- XVII. En los estacionamientos se deberán considerar pasillos de circulación interna que podrán variar de acuerdo a la orientación de los cajones de estacionamiento;
- XVIII. **Cada cajón adyacente a pasillos o andadores peatonales que colinden con banqueta o andador peatonal debe contar con alguna barrera o elemento arquitectónico (topes, jardineras, etc.) para evitar que el vehículo invada los**

**pasillos o andadores peatonales adyacentes, sin que estos impidan, obstruyan o dificulten el libre desplazamiento peatonal;**

**XIX. Su uso será gratuito.**

<b>Ángulo del cajón de estacionamiento</b>	<b>Ancho mínimo del pasillo de circulación interna</b>
30°	3.50 m
45°	4.00 m
60°	5.50 m
90°	6.00 m
90°	7.00 m circulación en ambos sentidos

**ARTÍCULO 89.- ...**

- I. ...
- II. Para edificios que alberguen más de dos usos compatibles, el requerimiento será la suma de los usos individuales computados por separado.

**ARTÍCULO 90.- ...**

Vivienda.

<b>Tipo de vivienda según densidad</b>	<b>Cant. de cajones por unidad de vivienda</b>
En vivienda unifamiliar donde su densidad permitida sea de 8 a 10 viv/ha.	3.00 cajones
En vivienda unifamiliar donde su densidad permitida sea de 20 a 30 viv/ha.	2.00 cajones
En vivienda unifamiliar donde su densidad permitida sea de 40 a 80 viv/ha.	1.50 cajones
En vivienda unifamiliar donde su densidad permitida es de 100 viv/ha.	1.00 cajones
En vivienda plurifamiliar donde su densidad permitida sea de 8 a 10 viv/ha.	3.00 cajones
En vivienda plurifamiliar donde su densidad permitida sea 20 a 30 viv/ha.	2.00 cajones
En vivienda plurifamiliar donde su densidad permitida sea 40 a 80 viv/ha.	1.50 cajones
En vivienda unifamiliar donde su densidad permitida es de 100 viv/ha.	1.00 cajones

Industria.

<b>Uso</b>	<b>Área de Oficinas</b>	<b>Área de Bodegas</b>	<b>Área de Manufacturas</b>
Micro industria	1 cajón cada 30 m <sup>2</sup>	1 cajón cada 90 m <sup>2</sup>	1 cajón cada 45 m <sup>2</sup>
Industria ecológica	1 cajón cada 30 m <sup>2</sup>	1 cajón cada 100 m <sup>2</sup>	1 cajón cada 90 m <sup>2</sup>
Industria	1 cajón cada 30 m <sup>2</sup>	1 cajón cada 100 m <sup>2</sup>	1 cajón cada 90 m <sup>2</sup>
Industria en parque	1 cajón cada 30 m <sup>2</sup>	1 cajón cada 100 m <sup>2</sup>	1 cajón cada 90 m <sup>2</sup>
Industria aislada o de alto riesgo	1 cajón cada 30 m <sup>2</sup>	1 cajón cada 100 m <sup>2</sup>	1 cajón cada 90 m <sup>2</sup>

## Usos Varios.

Usos	Cajones	Consideraciones
Oficinas Particulares	1 cajón por cada 20.00 m <sup>2</sup> de construcción	3 cajones como mínimo, el que resulte mayor
Oficinas gubernamentales	1 cajón por cada 20.00 m <sup>2</sup> de construcción	
Consultorios médicos	1 cajón por cada 10.00 m <sup>2</sup> de construcción	3 cajones como mínimo, el que resulte mayor
Laboratorios de análisis clínicos	1 cajón por cada 10.00 m <sup>2</sup> de construcción	3 cajones como mínimo, el que resulte mayor
Locales comerciales	1 cajón por cada 15.00 m <sup>2</sup> de área de venta	5 cajones como mínimo, el que resulte mayor
Centros comerciales	1 cajón por cada 20.00 m <sup>2</sup> de área de venta	Se adicionaran los cajones requeridos de acuerdo a la combinación de usos
Bancos	5 cajones hasta 20.00 m <sup>2</sup> de construcción	Se incrementara un cajón por cada 10.00 m <sup>2</sup> de superficie adicional
Ferreterías	5 cajones hasta 30.00 m <sup>2</sup> de construcción	Se incrementara un cajón por cada 50.00 m <sup>2</sup> de superficie adicional
Bodegas	3 cajones por los primeros 100.00 m <sup>2</sup> de construcción	Se incrementara un cajón por cada 100.00 m <sup>2</sup> de superficie adicional
Taller mecánico automotriz	1 cajón por cada 30.00 m <sup>2</sup> de construcción	3 cajones como mínimo. No se considera el área de reparación como espacio de estacionamiento
Lavado de autos	3 cajones hasta 100.00 m <sup>2</sup>	Se incrementara un cajón por cada 50.00 m <sup>2</sup> de superficie adicional
Agencia de automóviles	1 cajón por cada 30.00 m <sup>2</sup> de área de venta	10 cajones como mínimo, el que resulte mayor
Refaccionarias	4 cajones hasta 30.00 m <sup>2</sup> de construcción	Se incrementará un cajón por cada 50.00 m <sup>2</sup> de superficie adicional
Venta de auto partes usadas	1 cajón por cada 80.00 m <sup>2</sup> de construcción	10 cajones como mínimo, el que resulte mayor
Hoteles, Casas de huéspedes	0.50 de cajón por cuarto	Más los que cajones requeridos por la combinación de usos
Moteles	1 de cajón por habitación	Más los que cajones requeridos por la combinación de usos
Restaurantes, Bares, Cafeterías, Cantinas y Salones de baile	1 cajón por cada 4 personas	El aforo correspondiente de la tabla 94-1 del artículo 109 de este reglamento

Teatros, Auditorios y Cines	1 cajón por cada 4 asientos	El aforo correspondiente de la tabla 94-1 del artículo 109 de este reglamento
Clínicas y Hospitales	2 cajones por cama	1 cajón por ambulancia y 1 para transporte de desechos infectocontagiosos
Iglesias	1 cajón por cada 6 asientos	El aforo correspondiente de la tabla 94-1 del artículo 109 de este reglamento
Bibliotecas, Museos y Galerías	10 cajones hasta 100 m <sup>2</sup> de construcción	Se incrementara un cajón por cada 30.00 m <sup>2</sup> de superficie adicional
Jardines de niños y Guarderías	1 por cada salón	1 por cada 10 asientos
Primarias y Secundarias	1 por cada salón	1 por cada 10 asientos
Preparatorias, Academias, Escuelas de artes y oficios (oficiales y particulares)	1 por cada 5 alumnos	1 por cada 5 asientos en el salón de reuniones o auditorio, lo que resulte mayor
Universidades y Tecnológicos	1 cajón por cada cuatro asientos de auditorio	1 cajón por cada 4 alumnos, el que resulte mayor
Gimnasios	1 cajón por cada 10.00 m <sup>2</sup> de área de practica	Mas la suma de los usos adyacentes
Alberca	1 cajón por cada 20.00 m <sup>2</sup> de construcción	Mas la suma de los usos adyacentes
Unidades, Deportivas y Estadios	1 por cada 5 asientos	
Panteones	1 cajón por cada 80 fosas, criptas, osarios y columnarios	
Funerales	1 cajón por cada 5 asientos de capilla	El aforo correspondiente de la tabla 94-1 del artículo 109 de este reglamento
Asilos de ancianos, Albergues, Orfanatos y Centros comunitarios	1 cajón por cada cinco camas	

**ARTÍCULO 91.-** Toda área destinada a estacionamiento deberá contar con cajones destinados para personas con discapacidad, que se señalarán en forma expresa con los códigos de identificación internacionales, estos tendrán un ancho no menor de 3.65 m **con franja de circulación debidamente señalizada y ocuparán los espacios próximos** a los accesos de los edificios a los que den servicio, **de preferencia al mismo nivel que estos y a lo largo de una ruta libre de obstáculos. En el caso de existir desniveles se contará con rampas de un ancho mínimo de 1.20 m con una pendiente máxima de 6%.**

\*\*\*

No. de cajones del estacionamiento	No. de cajones para personas <b>con discapacidad</b>
De 0 a 25	Uno
De 26 a 50	Dos
De 51 a 75	Tres
De 76 a 100	Cuatro
De 101 a 150	Cinco
De 151 a 200	Seis
De 201 a 300	Siete
De 301 a 400	Ocho
De 401 a 500	Nueve
De 501 en adelante	2% del total de cajones

**ARTÍCULO 93 BIS.-** Los espacios destinados a estacionamientos para bicicletas en edificios de acceso público deben tener las siguientes características:

- I. Se entiende por «estante» al elemento o conjunto de elementos unidos a una base común que sirven para el aseguramiento de las bicicletas con objeto de evitar su sustracción, la ubicación del estante no debe intervenir en la libre circulación de peatones o provocar peligro de tropiezo para las personas con problemas de visión y debe estar además debidamente señalizado para evitar confusión acerca de su uso;
- II. Se entiende por «estacionamientos de bicicletas de corta estancia» a los estantes destinados, generalmente, a visitantes y/o clientes, que son utilizados por un lapso menor de dos horas. Deben contar con las siguientes características:
  1. Estar colocados a una distancia igual o menor de 10 metros del acceso principal del edificio;
  2. Estar en un área claramente visible;
  3. Permitir el aseguramiento del cuadro de la bicicleta y por lo menos una de sus llantas;
  4. Contar con suficiente espacio entre una bicicleta y otra para su ingreso y aseguramiento;
  5. El diseño debe contemplar el ancho de los manubrios;
  6. Estar debidamente señalizados;
  7. En caso de existir más de un acceso con alto flujo de usuarios, los espacios requeridos se deben distribuir en diferentes estantes.
- III. Se entenderá por «estacionamientos de bicicletas de larga estancia» a los estantes destinados, generalmente, a residentes y/o empleados, que son utilizados por un lapso mayor de dos horas. Deben contar con las siguientes características:
  1. Estar ubicados preferentemente en el área de estacionamiento de vehículos, lo más cerca posible al acceso de la edificación o a la zona de elevadores;
  2. Permitir el aseguramiento del cuadro de la bicicleta y por lo menos una de sus llantas;
  3. Contar con suficiente espacio entre una bicicleta y otra para su ingreso y

- aseguramiento;
4. El diseño debe contemplar el ancho de los manubrios;
  5. Estar debidamente señalizados;
  6. Estar ubicados en el nivel de estacionamiento en el cual el usuario deba hacer el menor uso de rampas;
  7. Contar con protección a la intemperie en todos los casos;
  8. Estar alojados en armarios, jaulas o locales especialmente destinados a dar mayor seguridad.
- IV. Donde así lo disponga el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible vigente, podrá eliminarse un cajón de estacionamiento de automóviles del total requerido por cada cinco espacios de estacionamiento para bicicletas;
- V. Todos los usos o destinos que requieran espacios para el estacionamiento de bicicletas (de acuerdo a la tabla) deberán contar, como mínimo, con un elemento del estante en corta y/o larga estancia según corresponda; de forma adicional deben contar con el número de espacios señalado en dicha tabla;
- VI. La demanda total de elementos del estante en un inmueble con dos o más usos, será la suma de las demandas de cada uno de ellos. Para el cálculo de la demanda el porcentaje mayor a 0.50 se considera un elemento de estante adicional;
- VII. La demanda de elementos de estantes para el estacionamiento de bicicletas en los usos o destinos indicados será por local o cuando la suma de locales sea mayor a 80.00 m<sup>2</sup>;
- VIII. Sólo en los inmuebles que hayan sido declarados monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y en las estaciones de transporte colectivo existentes se permiten los estantes de tipo vertical.

Requerimientos básicos para la colocación de elementos ciclistas			
Uso	Rango o destino	Número mínimo de espacios para bicicletas en corta estancia	Número mínimo de espacios para bicicletas en larga estancia
<b>Habitacional</b>			
Unifamiliar	De cualquier superficie	No requiere	No requiere
Plurifamiliar (sin elevador)	Hasta 65 m <sup>2</sup>	1 por cada 16 viviendas	1 por cada 4 viviendas
	Desde 65 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	1 por cada 16 viviendas	1 por cada 4 viviendas
	Desde 120 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup>	1 por cada 16 viviendas	No requiere
	Más de 250 m <sup>2</sup>	1 por cada 16 viviendas	No requiere
Plurifamiliar (con elevador)	Hasta 65 m <sup>2</sup>	1 por cada 16 viviendas	1 por cada 4 viviendas
	Desde 65 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	1 por cada 16 viviendas	1 por cada 4 viviendas

	Desde 120 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup>	1 por cada 16 viviendas	No requiere
	Desde 250 m <sup>2</sup>	1 por cada 16 viviendas	No requiere
<b>Comercial</b>			
Abasto y almacenamiento	Central de abastos	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción
	Mercado	1 por cada 300 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 300 m <sup>2</sup> de construcción
	Bodega de productos perecederos	No requiere	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción
	Bodega de productos no perecederos y bienes muebles	No requiere	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción
	Depósito y comercialización de combustible	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción
	Gasolineras y centros de verificación	No requiere	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
	Estaciones de gas carburante	No requiere	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
	Rastros y frigoríficos	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción
	Exhibición y ferias comerciales temporales	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
Tiendas de productos básicos y de especialidades	Venta de abarrotos, comestibles y comidas elaboradas sin comedor, molinos, panaderías, granos, forrajes, tiendas de conveniencia y misceláneas mayores a 80 m <sup>2</sup>	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	No requiere
	Venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas mayores a 80 m <sup>2</sup>	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	No requiere
	Venta de materiales de construcción y madererías	No requiere	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
	Materiales eléctricos, de sanitarios, ferreterías, vidrierías, refaccionarias y herrajes mayores a 80 m <sup>2</sup>	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción

	Tiendas especializadas, librerías, tiendas de música y video, papelerías, electrodomésticos, etc. mayores a 80 m <sup>2</sup>	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
Tiendas de autoservicio	Tiendas de autoservicio	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción
Tiendas departamentales	Tienda departamental	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción
Centros comerciales	Centro comercial	1 por cada 300 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción
Agencias y talleres de reparación	Venta y renta de vehículos y maquinaria	No requiere	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
	Talleres automotrices, llanteras, lavado, lubricación y mantenimiento automotriz	No requiere	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
	Talleres de reparación de maquinaria, de lavadoras, de refrigeradores y de bicicletas mayores a 80 m <sup>2</sup>	No requiere	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
Tiendas de servicios	Baños públicos	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
	Gimnasios y adiestramiento físico	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
	Salas de belleza, estéticas, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, laboratorios y estudios fotográficos mayores a 80 m <sup>2</sup>	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
	Servicios de alquiler de artículos en general, mudanzas y paquetería	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción
<b>Servicios</b>			
Administración	Oficinas, despachos y consultorios mayores a 80 m <sup>2</sup>	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción

	Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
	Bancos y casas de cambio mayores a 80 m <sup>2</sup>	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
Hospitales	Hospital de urgencias, de especialidades, general y centro médico	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción (hasta 2,000 m <sup>2</sup> ); 1 por cada 400 m <sup>2</sup> (más de 2,000 m <sup>2</sup> )	1 por cada 300 m <sup>2</sup> de construcción (hasta 2,000 m <sup>2</sup> ); 1 por cada 500 m <sup>2</sup> (más de 2,000 m <sup>2</sup> )
Centros de salud	Centros de salud, clínicas de urgencias y clínicas en general	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
	Laboratorios dentales, de análisis clínicos de construcción y radiografías	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 100 m <sup>2</sup>
Asistencia social	Asilos de ancianos, casas de cuna y otras instituciones de asistencia	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
Asistencia animal	Veterinarias y tiendas de animales	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción
	Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
Educación elemental	Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños con discapacidad	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
	Escuelas primarias	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
Educación media, media superior, superior e instituciones científicas	Academias de danza, belleza, contabilidad y computación	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
	Escuelas secundarias y secundarias técnicas	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción
	Escuelas preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación CCH, CONALEP, vocacionales y escuelas normales	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción

	Politécnicos, tecnológicos, universidades	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 50 m <sup>2</sup> de construcción
	Centros de estudio de postgrado	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 50 m <sup>2</sup> de construcción
	Galerías de arte, museos, centros de exposiciones cubiertos	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
Exhibiciones	Exposiciones permanentes o temporales al aire libre (sitios históricos)	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
Centros de información	Bibliotecas	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 50 m <sup>2</sup> de construcción
Instituciones religiosas	Templos y lugares para culto	1 por cada 50 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
	Instalaciones religiosas, seminarios y conventos	1 por cada 300 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 300 m <sup>2</sup> de construcción
Alimentos y bebidas	Cafeterías, cafeterías con internet, fondas mayores a 80 m <sup>2</sup>	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción
	Restaurantes mayores a 80 m <sup>2</sup> y hasta 200 m <sup>2</sup>	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción
	Centros nocturnos y discotecas	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
	Cantinas, bares, cervecerías, pulquerías y video bares	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción
	Restaurantes mayores de 200 m <sup>2</sup>	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
Entretenimiento	Circos y ferias	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
	Auditorios, teatros, cines, salas de conciertos, cinetecas, centros de convenciones	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
Recreación social	Centros comunitarios, culturales, salones y jardines para fiestas infantiles	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción

	Clubes sociales, salones y jardines para banquetes	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
Deportes y recreación	Lienzos charros y clubes campestres	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción
	Centros deportivos	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción
	Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos, plazas de toros y campos de tiro	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción
	Boliches y pistas de patinaje	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
	Billares, salones de juegos electrónicos y de mesa sin apuestas mayores a 80 m <sup>2</sup>	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
Alojamiento	Hoteles y moteles	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción
Policía	Garitas y casetas de vigilancia	1 mueble	1 mueble
	Encierro de vehículos, estaciones de policía y agencias ministeriales	1 por cada 300 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
Bomberos	Estación de bomberos	No requiere	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
Reclusorios	Centros de readaptación social y de integración familiar y reformatorio	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 1,000 m <sup>2</sup> de construcción
Emergencias	Puestos de socorro y centrales de ambulancias	No requiere	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
Funerarios	Cementerios y crematorios	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción
	Agencias funerarias y de inhumación	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
Transportes terrestres	Terminal de autotransporte urbano y Centros de Transferencia Modal (CETRAM)	No requiere	10 más 1 por cada 500 m <sup>2</sup> de terreno

	Terminal de autotransporte foráneo	1 por cada 1,000 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 1,000 m <sup>2</sup> de terreno
	Terminales de carga	No requiere	1 por cada 1,000 m <sup>2</sup> de terreno
	Estaciones de sistema de transporte colectivo	No requiere	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción
	Terminales del sistema de transporte colectivo	No requiere	1 por cada 300 m <sup>2</sup> de construcción
	Encierro y mantenimiento de vehículos	No requiere	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción
	Estacionamientos públicos (descubiertos)	No requiere	1 por cada 12 cajones de auto
	Estacionamientos públicos (cubiertos)	No requiere	1 por cada 12 cajones de auto
	Helipuertos (plataforma en azotea), no se permite en zona de estacionamiento	No requiere	No requiere
Transportes aéreos	Terminales aéreas (incluye servicio de helicóptero para renta)	No requiere	1 por cada 1,000 m <sup>2</sup> de construcción
Comunicaciones	Agencias de correos, telégrafos y teléfonos	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
	Centrales telefónicas y de correos, telégrafos con atención al público	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
	Centrales telefónicas, sin atención al público	No requiere	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
	Estaciones de radio o televisión, con auditorio y estudios cinematográficos	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
	Estaciones repetidoras de comunicación celular	No requiere	No requiere
<b>Industria</b>			
Industria	Micro-industria, industria doméstica y de alta tecnología	No requiere	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción

	Industria vecina y pequeña	No requiere	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
<b>Infraestructura</b>			
Infraestructura	Estaciones y subestaciones eléctricas	No requiere	No requiere
	Estaciones de transferencia de basura	No requiere	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción
<b>Espacios abiertos</b>			
	Plazas y explanadas	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de terreno	No requiere
	Jardines y parques	1 por cada 5,000 m <sup>2</sup> de terreno (hasta 50 ha.); más de 50 ha no requieren	1 por cada 1,000 m <sup>2</sup> de construcción
<b>Suelo de conservación</b>			
Agroindustria	Todas las instalaciones necesarias para la transformación industrial o biotecnológica de la producción rural de acuerdo con la normatividad vigente	No requiere	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
Infraestructura	Bordos y presas	No requiere	No requiere
	Centrales de maquinaria agrícola	No requiere	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de construcción
Forestal	Campos para silvicultura	No requiere	No requiere
	Campos experimentales	No requiere	No requiere
	Viveros (solo para áreas administrativas)	No requiere	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de construcción
Piscícola	Viveros (solo para áreas administrativas)	No requiere	1 por cada 1,000 m <sup>2</sup> de construcción
	Laboratorios	No requiere	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción
	Estanques, presas y bordos	No requiere	No requiere
	Bodegas para implementos y alimentos	No requiere	No requiere

Agrícola	Campos de cultivos anuales de estación y de plantación	No requiere	No requiere
	Viveros, hortalizas, invernaderos e instalaciones hidropónicas o de cultivo biotecnológico	No requiere	1 por cada 1,000 m <sup>2</sup> de construcción
Pecuaría	Prados, potreros y aguajes	No requiere	No requiere
	Zahúrdas, establos y corrales	No requiere	No requiere
	Laboratorios e instalaciones de asistencia animal	No requiere	1 por cada 500 m <sup>2</sup> de construcción

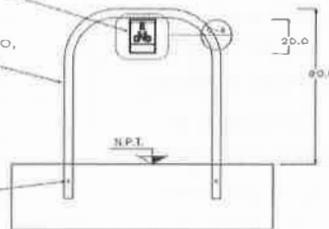
BICIESTACIONAMIENTO

ciclociUDADES

PLACA DE ACERO DE 15 X 20 cm DE 1/8" DE ESPESOR CON SERALAMIENTO EN MATERIAL REFLECTIVO GRADO DIAMANTE SOLDADA AL TUBO

TUBO REDONDO DE ACERO INOXIDABLE DE 2.5" DE DIAMETRO, CEDULA 40

BARRA DE ACERO PULIDO TIPO COLD-ROLL DE 20 cm DE LARGO 3/8" DE ESPESOR EN PERFORACION DE TUBO Y SOLDADO A ESTE



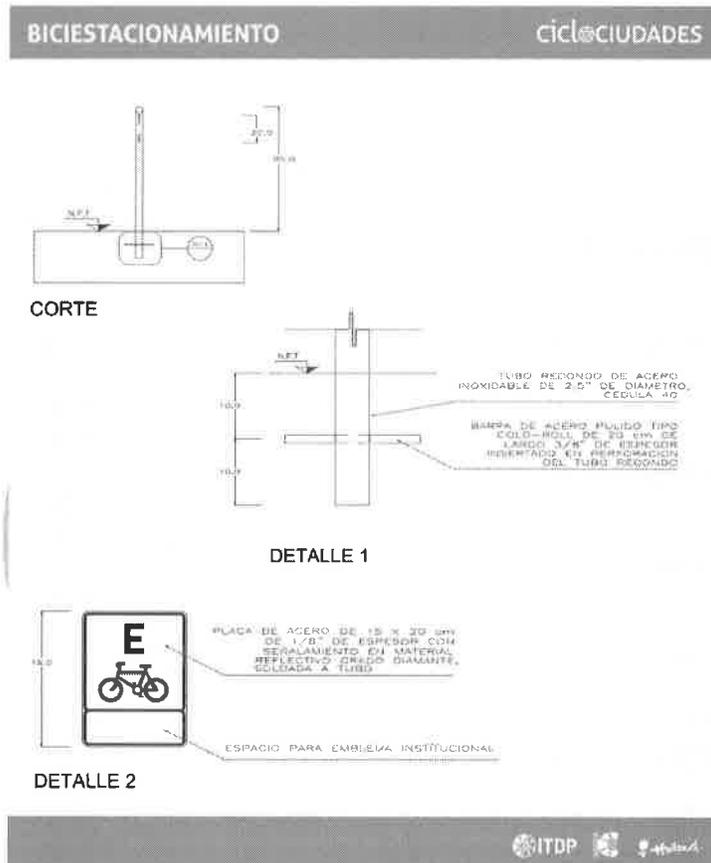
ALZADO



PLANTA



Fuente: <http://ciclociudades.mx/otros-documentos/> (ITDP, 2011)



Fuente: <http://ciclociudades.mx/otros-documentos/> (ITDP, 2011)

**ARTÍCULO 100.-** Los edificios que tengan un uso permitido de acuerdo a la tabla de compatibilidades de Instalaciones Especiales y de infraestructura general y especial, adicional a lo que se establece en este reglamento deberán cumplir con la Ley que regula la materia de su operación para fijar las características adicionales con las que deberán contar para su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 105.-** Para garantizar tanto el acceso como la pronta evacuación de los usuarios en situaciones de operación normal o de emergencia en las edificaciones, éstas contarán con un sistema de puertas, vestíbulos y circulaciones horizontales y verticales con las dimensiones mínimas y características para este propósito, incluyendo los requerimientos de accesibilidad y desplazamiento para personas con discapacidad. En las edificaciones de riesgos bajo y medio a que se refiere el artículo anterior, el sistema normal de acceso y salida se considerará también como ruta de evacuación con las características de señalización y dispositivos que establecen las Normas.

**ARTÍCULO 109.- ...**

I. a la VI...

Tabla 94-1:...

Uso	Área en m <sup>2</sup> por ocupante	
<b>Edificios de acceso público</b>		
Solamente sillas	0.65	(1)
Personas de pie	0.65	(1)
No concentrado (mesas y sillas)	1.50	(1)
Áreas de ejercicio en salón	4.00	(1)
Áreas de oficinas	4.00	(1)
Área de atención al público	1.00	(1)
<b>Edificios con uso educativo</b>		
Área de salones	2.00	(1)
Otras áreas	5.00	(1)
<b>Centros de detención</b>		
Preventivo	1.50	(1)
Cárceles	3.00	(1)
Correccionales (dormitorios)	8.00	(2)
<b>Industria</b>		
Áreas Industriales	12.00	(2)
Almacenes y cuartos de equipo	5.00	(1)
<b>Salud</b>		
Áreas para tratamiento de internos (hospitales y clínicas)	10.00	(2)
Área para pacientes externos (consultorios)	6.00	(2)
Dormitorios	6.00	(2)
<b>Bibliotecas</b>		
Salones para lectura	6.00	(2)

(1) Superficie neta por ocupante

(2) Superficie total

**ARTÍCULO 130.- ...**

I. a la XXI...

XXII. **Cuando se utilicen puertas giratorias o de torniquete, el vestíbulo debe contar con una puerta convencional al lado destinada a las personas con discapacidad.** En las puertas giratorias cada hoja deberá tener no menos de 83 cm. de ancho libre. Las hojas deberán ser colapsables en dirección a la salida al recibir una presión no mayor de 36 kg ejercida simultáneamente en hojas que se encuentren en lados opuestos del pivote de la puerta, y

XXIII. ...

**ARTÍCULO 133.- ...**

- I. a la IV...
- V. Las huellas, sin considerar la nariz, no deberán ser menores a 25 cm de ancho; y **deberán ser con arista redondeada, no deberán presentar aristas vivas.**
- VI. a la VIII...

**ARTÍCULO 135.- ...**

- I. ...
- II. Los pasamanos de escaleras **tendrán una prolongación horizontal de 30 cm en ambos extremos y se recomienda rematen en curva**, podrán ser colocados entre el siguiente rango de alturas; inferior 75 cm superior **90 cm** medidos a partir del nivel de la superficie de las huellas;
- III. a la XI...

**ARTÍCULO 146.-** Las rampas que proporcionen servicio a personas con discapacidad:

- I. **Tendrán un ancho libre mínimo de 1.20 m y una longitud máxima entre descansos de 6 m;**
- II. **Los descansos tendrán una longitud mínima de 1.5 m;**
- III. **La pendiente de la rampa será de 6%;**
- IV. **En algunos casos se puede utilizar el máximo de 8% en cuyo caso se reducirá la longitud entre descansos a 4.5 m;**
- V. **En caso que la rampa sea el único medio de salida o ingreso de un espacio a otro, el ancho libre mínimo será de 1.50 para permitir la circulación libre en ambos sentidos;**
- VI. **Al inicio y final de la rampa se deberá disponer de un área de aproximación libre de obstáculos de 1.20 m de ancho por 1.50 m de largo; se indicarán con cambio de textura y color contrastante; no deberán existir obstáculos o cualquier elemento que no permita el desplazamiento libre y seguro;**
- VII. **El piso de rampas debe ser firme, uniforme y antiderrapante, evitando acumulación de agua en descansos. Deberán tener pasamanos a 90 y 75 cm de altura para el uso de niños, personas de talla baja y en silla de ruedas, considerando una extensión de 30 cm más en sentido horizontal en ambos extremos;**
- VIII. **Deben tener protección lateral con sardineles de 0.05 m de altura como mínimo cuando no estén confinadas por pretilas o muros.**

**ARTÍCULO 152.-** Señales de salida en edificios de acceso público.

- I. a la VI...
- VII. En edificios y estructuras que requieren iluminación de emergencia en los medios de salida, los letreros de salida y los letreros mostrando la dirección hacia la salida deberán estar dotados de iluminación de emergencia usando el mismo tipo de fuente que para las instalaciones de iluminación de emergencia;

- VIII. En usos en que la reducción de iluminación normal está permitida o es necesaria; como es el caso de cines, los letreros de salida o de dirección hacia la salida deberán estar iluminados en su interior, y
- IX. **Todos los inmuebles deberán contar con señalización de emergencia, alarmas sonoras y visuales para personas con discapacidad visual y auditiva (NOM-002-STPS-2010; NOM-026-STPS-2008; NOM-003-SEGOB-2011). La señalización indicará la zona de seguridad o de menor riesgo más próxima y la ruta de evacuación accesible, todas estas áreas deberán estar libres de obstáculos.**

**ARTÍCULO 179.-** Para la obtención de la Licencia de Construcción los siguientes edificios deberán contar con un proyecto en instalaciones eléctricas el cual deberá estar firmado por un **Perito Corresponsable Especializado** del área eléctrica registrado ante la Dirección y deberán cumplir con los requisitos de la NOM-001-SEDE-2012 o la que esté vigente y con lo estipulado en éste reglamento.

- I. a la VII...
- VIII. Viviendas unifamiliares que rebase la carga total instalada de 20 Kw;
- IX. Todos los locales destinados a uso comercial e industrial, excepto el destinado a comercio vecinal;
- X. **Anuncios Espectaculares o de identificación que se encuentren cercanos a las líneas de energía eléctrica o que se alimenten con electricidad.**

**ARTÍCULO 183.-** Los conductores quedarán indicados de la siguiente forma, de acuerdo al código de colores universal.

- I. a la II...
- III. Tierra física: verde o desnudo.

**ARTÍCULO 186.-** ...

- I. a la II...
- III. Enterrados a una profundidad no menor a 50 cm. condicionado a que se proteja con un recubrimiento de concreto de 5cm de espesor como mínimo;
- IV. Solo se permite el uso de poliducto color naranja;
- V. **Se permitirá el uso de poliducto de polietileno de alta densidad (PAD-RD17);**
- VI. **La profundidad de PAD RD-17, podrá variar de 40 cm como mínimo sin aplicación de recubrimiento de concreto, cumpliendo con las especificaciones técnicas del tubo.**

**ARTÍCULO 195 BIS.-** Todas las construcciones según su uso y destino deberán cumplir con lo establecido en el Título V de este Reglamento, para garantizar la accesibilidad y facilidad de desplazamiento en todos sus espacios.

**ARTÍCULO 228.-** Estos espacios deberán **garantizar la** accesibilidad y desplazamiento para las personas con discapacidad de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 235.- ...**

- I. Las puertas entre cuartos usados para dormitorios o cuartos para pacientes y los corredores o recibidores deberán permitir la salida con una operación simple que no requiera llave, excepto por lo previsto en los incisos III, IV y V de este artículo.
- II. a la VII...

**ARTICULO 237.- Aire acondicionado, calefacción, ventilación y extracción.**

- I. a la V...

**ARTÍCULO 243.-** Para otorgar licencias de construcción, ampliación, adaptación o modificación de edificios del grupo enunciado en el artículo anterior, la Dirección cuidará que su ubicación se sujete a lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano **Sostenible** y la obtención previa de su Licencia de **Uso de Suelo**.

**ARTICULO 244.-** Para los **medios de salida, densidad de ocupación y disposición de asientos** en estos edificios en su diseño se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones.

- I. a la II...

**ARTICULO 246.- Capacidad de los medios de salida.**

- I. a la IV...

**ARTÍCULO 247.- Acceso a las salidas.**

- I. a la XIII...
- XIV. Los escalones serán del ancho del pasillo, estarán iluminados de acuerdo a lo establecido en los artículos de referencia, así como las huellas y los peraltes. Salvo en los balcones o graderías donde se permitirá una huella del ancho de la plataforma de asientos para facilitar el acceso a los mismos.

**ARTÍCULO 249.-** Iluminación, ventilación y saneamiento. Toda área cerrada de edificios del grupo de referencia, que sea utilizada por seres humanos, incluyendo vestidores, deberá contar con iluminación y ventilación natural por medio de ventanas al exterior o previa evaluación podrán ser proporcionadas por medios artificiales y mecánicos.

- I. a la V...

**ARTÍCULO 252.- Previsión de incendios.**

- I. a la III...

**ARTÍCULO 256.-** Para **garantizar la** accesibilidad y facilidad de desplazamiento en los edificios para las personas con discapacidad se deberá **cumplir con** lo establecido en este Reglamento.

**ARTÍCULO 264.-** Para el cálculo de las dimensiones para la Capacidad de los Medios de Salida. Podrá considerarse un número máximo de 30 ocupantes por unidad de ancho de pasillos, corredores, puertas, caminos de acceso, salidas horizontales, escaleras exteriores con no más de tres escalones arriba o abajo del nivel de terreno, o rampas exteriores que no suban o bajen más de 30 cm en toda su longitud y estén de acuerdo a lo previsto en el Título V. Esta cantidad podrá aumentarse a 45 cuando el edificio esté equipado con un sistema automático contra incendio aprobado por la Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 266.-** Remate de salidas.

Se permite conectar las salidas con los remates de salida siempre que provean un camino seguro de acceso a un área lejana al edificio, pero que no esté conectada a la calle o a un lugar público.

**ARTÍCULO 267.-** Iluminación y ventilación de los medios de salida.

I. a la III...

**ARTÍCULO 271.-** Para el cálculo de la capacidad de los medios de salida en los usos considerados en el artículo anterior; se podrá considerar un número máximo de 100 ocupantes por unidad de ancho de pasillos, corredores, puertas, salidas horizontales, escaleras exteriores con no más de tres escalones arriba o abajo del nivel de terreno, o rampas exteriores que no suban o bajen más de 60 cm en toda su longitud y cumplan con lo establecido en el Título V del presente Reglamento.

...

**ARTÍCULO 272.-** Acceso a las salidas.

I. a la II...

**ARTÍCULO 274.-** Iluminación de los medios de salida.

I. a la II...

**ARTÍCULO 276.-** En el diseño de los edificios se deberá **cumplir con** lo establecido en este Reglamento para **garantizar** la accesibilidad y desplazamiento dentro del edificio de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 277.-** Sistemas de alarma.

En edificios de negocios cuya capacidad total exceda de 1,000 personas, o con una capacidad superior a 200 personas por piso por arriba o abajo del piso de descarga a la calle, se deberán instalar sistemas de alarma contra incendio junto a cada puerta de salida y cada salida del elevador, excepto en las salidas horizontales.

**ARTÍCULO 286.-** En los edificios con los usos considerados en el artículo anterior, además de considerar las condicionantes de diseño establecidas en el presente Reglamento deberá apegarse a lo establecido en la normatividad que regule su operación; como puede ser entre otras: protección civil, ecología, etc.

**ARTÍCULO 293.-** Acceso a las salidas.

La distancia desde cualquier punto de un piso a una salida no excederá de 22.50 m y los pasillos no deberán extenderse más allá de una salida.

**ARTÍCULO 295.-** La Iluminación y ventilación para las áreas de los edificios con los usos enunciados en el artículo 285, en que realicen actividades permanentes personas por su operación deberá proporcionarse de manera natural con ventanas que den hacia el exterior.

I. a la II...

**ARTÍCULO 318.-** Cualquier perforación o alteración de un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el **Perito** Corresponsable **Especializado** en seguridad estructural, en su caso.

...

**ARTÍCULO 389.-** ...

- I. a la III...
- IV. Quedan prohibidas las instalaciones y edificaciones precarias en las azoteas, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles;
- V. El suelo de cimentación debe protegerse contra deterioro por intemperismo, arrastre por flujo de aguas superficiales o subterráneas y secado local por la operación de calderas o equipos similares, y
- VI. **La Dirección podrá requerir que se ejecute construcción de una barda colindante, tapajuntas o cualquier tipo de obra en un plazo determinado, motivado para resolver problemas de humedad, estabilidad, delimitación de la propiedad o cualquier otra circunstancia que sea susceptible de causar daño o perjuicio a personas o bienes.**

**ARTÍCULO 410.-** La autoridad competente declarará la nulidad del registro de solicitud de Licencia de Construcción, de la Licencia de Construcción Especial, de la autorización o del permiso, cuando:

I. a la II...

### ARTÍCULO 410 BIS.- ...

En este caso, la autoridad sancionadora podrá emitir permiso provisional que ampare la iniciación de la obra, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

## NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

### ÍNDICE

#### SECCIONES

A.	PROYECTO ARQUITECTÓNICO.....
B.	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS PARA LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.....
C.	CRITERIOS Y ACCIONES PARA EL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LAS EDIFICACIONES.....
D.	DISEÑO POR NIEVE.....
E.	DISEÑO POR VIENTO.....
F.	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIONES.....
G.	DISEÑO POR SISMO.....
H.	DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE MADERA.....
I.	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CON CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD (aplicación de eco tecnologías y dispositivos ahorradores de energía, agua.....)

B.1.1 ...

...

En el diseño y construcción de elementos de comunicación en los edificios destinados al sector salud, se debe cumplir con la **Norma Oficial Mexicana**, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud.

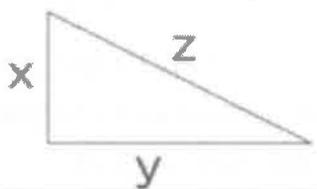
Debido a que existen muchos tipos de discapacidad, a continuación, se proporcionan algunas sugerencias que pueden servir como idea inicial. Sin embargo, se recomienda recurrir a los manuales pertinentes, como **el Reglamento de accesibilidad para las personas con discapacidad del Estado de Chihuahua editado por la Secretaría de Desarrollo Social, así como** los editados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, los cuales contemplan mayores alternativas para cada caso.

**Fórmula para la pendiente IDEAL**

La pendiente (z) es la relación entre la altura de la pendiente (x) y la longitud (y) y se expresa en %.

$$z = x/y$$

**Pendiente = Relación Longitud / altura**



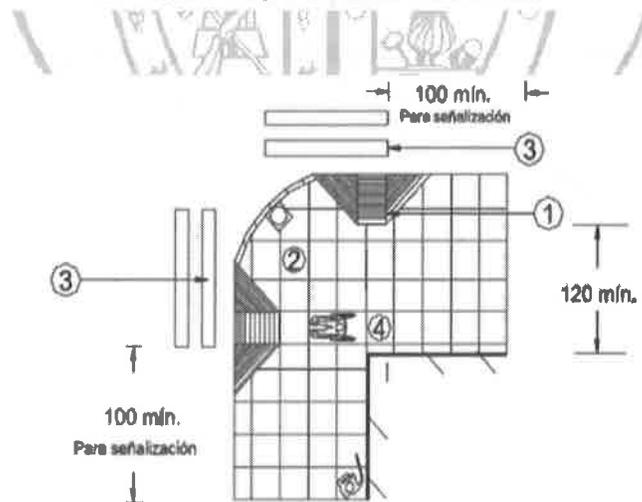
**Ejemplo:**

Altura x = 20 cm.

Longitud y = 250cm

Pendiente z =  $x/y = 20/250 = 0.08$

Es decir: La pendiente es del 8%.



**Especificaciones:**

1. Rampa con superficie firme y antiderrapante, pendiente que podrá variar entre el 6% y 8% máximo
2. Espacio para colocar señalización e impedir que los autos suban a la banqueta
3. Líneas de cruce peatonal
4. Área libre de obstáculos para utilizar la rampa

**Rampas en banquetas**

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, a fin de que remitan el presente acuerdo al Gobernador del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**TERCERO.-** Notifíquese para los efectos legales a que haya lugar.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** La presente reforma al Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias, entrará en vigor a los 30 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - - -

- - - DOY FE. - - -

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

LICENCIADO MACLOVIO MURILLO CHÁVEZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE JUAREZ  
ESTADO DE CHIHUAHUA

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**